



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

## Sección A

### Poder Legislativo

#### DECRETO No. 364-2013

**CONSIDERANDO:** Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, existe un Tribunal Supremo Electoral (TSE), autónomo, independiente con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional, elevada a rango Constitucional mediante el Artículo 51 de la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas fue emitida mediante Decreto No.44-2004 del 1 de abril de 2004, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.30,390 del 15 de mayo de 2004.

**CONSIDERANDO:** Que el sistema electoral hondureño se fundamenta en los principios de legitimidad, universalidad, libertad electoral, imparcialidad, transparencia y honestidad en los procesos electorales.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional la potestad establecida en el Artículo 205, atribución 1) de la Constitución de la República de crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar el Artículo 113, de la LEY ELECTORAL Y DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, contenida en el Decreto No. 44-2004 de fecha 1 de abril de 2004, y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 30,390 del 15 de mayo de 2004, el cual debe leerse de la manera siguiente:

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

364-2013	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreta: Reformar el Artículo 113, de la LEY ELECTORAL Y DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS.	A. 1-2
410-2013	Decreta: Reforma el Artículo 13 del Decreto No. 168-2013 de fecha 24 de agosto de 2013.	A. 2-3
	<b>SECRETARÍA DE SALUD</b> Acuerdo No. 145.	A. 3-4
	<b>INSTITUTO DE LA PROPIEDAD</b> Certificación	A. 4-5
	Otros.	A. 5-8

#### Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-12

**ARTÍCULO 113.- PRÁCTICA DE ELECCIONES PRIMARIAS.** Los partidos políticos están obligados a practicar elecciones primarias para la escogencia de sus candidatos(as) a cargos de elección popular, las que se llevarán a cabo el segundo domingo del mes de marzo del año que se practiquen las elecciones generales. Las elecciones primarias se realizarán bajo la dirección, control y supervisión del Tribunal Supremo Electoral (TSE), con el apoyo de la Comisión Nacional Electoral del Partido Político respectivo, salvo lo descrito en el Artículo 118 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

